

NO VIGENTE

Pige Inducuya N° 4458

ORDENANZA N°. 1.161.-

EXpte. I-7/948.-

LA PLATA, noviembre 9 de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. BERTOLDI
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada en el día / de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 1161

ARTICULO 1°.- Ampliase el artículo 2° de la Ordenanza número 818 el que queda redactado en la siguiente forma:

"Art. 2°.- Fíjense como zona para la aplicación de lo ----- determinado en el artículo anterior, los / perímetros establecidos a continuación:

"a) Para la ciudad de La Plata: (Zona urbana): Camino de Cintura: (zona sub-urbana): Tolosa, lado norte de las vías del F.C. Sud, calle 118, 27; de las vías del F.C. Sud. al sud-oeste calle 21 a 10.-

"b) Para la localidad de Ensenada: (Zona 1°),: calle Bossinga a Nuestra Sra. de La Merced y desde Jesús María Jerez a Francisco Cestino. (Zona 2°): De Avenida Horacio Cestino a Africa y de Roque / Sáenz Peña a Bossinga.-

"c) En la localidad de Berisso: calle Unión, de Industria a Rio de Janeiro, Montevideo, Nueva York, 7 Usina, Rio de Janeiro, Montevideo Marsella, Industria, Porvenir, Saladero, Trieste, para cerrar el cuadro en la calle Industria.-

"d) En la localidad de Manuel B. Gonnert y Villa Elisa no podrán instalarse dichos depósitos a menor distancia de mil quinientos metros de la parte de población más compacta comprendidos los cuatro puntos cardinales.-

"e) En City Bell a igual distancia, tomando como punto de referencia la calle José Luis Cantilo a ambos costados y sus dos extremos comprendidos entre la Estación del F.C. Sud y el camino Manuel Belgrano.

"f) En Ringuelet: De calle 7 a 13 y de 509 a 512.-

"g) Sobre los Caminos comprendidos dentro del Partido de La Plata a una distancia no menor de doscientos metros de ambos costados.-

ORDENANZA N°. 1.161.-

////// 2.-
Expte. 1-7/948.-

Rige Ord N° 4458

- "h) En los circuitos determinados en los incisos a),
" b, c, d, y f, se consideran incluidas las diago-
" nales y en general las dos aceras.-
- "i) TAMPOCO PODRAN INSTALARSE CERCA DE FABRICAS DON-
" DE SE ELABOREN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CASAS DE
" SALUD, LABORATORIOS DE PRODUCTOS MEDICINALES, ES-
" CUELAS PUBLICAS, ASILOS O CUALQUIER OTRO SITIO /
" DONDE SE CONGREGUEN NIÑOS. NO SERA MOTIVO PARA /
" EXIGIR EL RETIRO DE DEPOSITOS AUTORIZADOS LA INS-
" TALACION ULTERIOR DE CUALQUIERA DE LOS ESTABLECI-
" MIENTOS MENCIONADOS".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y vuelvan estas actuaciones al D.E.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

FDO: UHALDE - SANTA MARINA.-

PROMULGADA: 22 noviembre de 1948.-

FDO: BERTOLDI - LEWYLLE.-

ES COPIA.-

b.b.